

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000020 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00444 del 20 de noviembre de 2007, esta Corporación ordenó el cierre definitivo del matadero de Sabanagrande, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental.

Que con base en lo anterior, la empresa concesionada de la operación del Matadero Agropecuaria GALEP LTDA, y con la finalidad de reiniciar actividades, presentó ante la Corporación, a través de radicado N° 007752 del 17 de diciembre de 2007, los requisitos de concesión de agua, permiso de vertimientos líquidos y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del matadero del Municipio de Sabanagrande.

Que con la finalidad de determinar la viabilidad de dicha solicitud, se procedió a realizar una visita de inspección técnica y a evaluar la información presentada, de lo cual se originó el concepto técnico N° 00039 del 31 de enero de 2008, suscrito por el Ingeniero Marcos Escolar, Profesional especializado, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinó lo siguiente:

Vertimientos líquidos: Se realizaron las obras civiles necesarias para poner en funcionamiento el sistema de tratamiento primario, consistente en trampas de grasas y sólidos. Estas obras consistieron principalmente en:

- Limpieza y adecuación de la trampa de grasas, con instalación de nuevos dispositivos de entrada y salida.
- Limpieza y adecuación de la trampa de sólidos, aumentando la profundidad útil e instalando nuevos dispositivos de entrada y salida.
- Construcción de un tanque de retención, previo al vertimiento final.
- Limpieza y adecuación del sistema de drenaje-construcción de un sedimentador en el canal de drenaje para prevenir el arrastre de sólidos provenientes de los corrales, durante la escorrentía de agua lluvia.

Adicionalmente se proyecta la implementación de un sistema de tratamiento secundario, que permita verter el agua tratada, sin ofrecer riesgos sanitarios ni ambientales.

Emisiones atmosféricas: Las emisiones a la atmósfera provienen de una caldera que

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2008

0000020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

utiliza como combustible gas natural, por lo que no se requiere del permiso de emisiones atmosféricas.

Residuos sólidos: Los residuos sólidos que se generan de la actividad de beneficio de ganado, son entregados a terceros para su utilización en diferentes actividades, inmediatamente después de finalizada la jornada de trabajo. En la planta de beneficio no quedan residuos a disponer.

De la documentación presentada se identificaron los siguientes aspectos:

- **Cuerpo receptor de los vertimientos:** Alcantarillado Municipal de Sabanagrande. El alcantarillado conduce las aguas residuales a una laguna de oxidación, la cual a su vez vierte a la ciénaga del Convento.
- **Etapas del proceso, anexando flujograma de las actividades que se llevan a cabo en la planta de beneficio, desde la recepción de los animales hasta la obtención del producto final.**
- **Materia prima utilizada:** Ganado vacuno en pie para sacrificio y comercialización. Se sacrifican en promedio 500 animales por mes y 6000 anuales.
- **Se anexaron planos de las instalaciones, plano descriptivo del sistema de captación y líneas de conducción de agua desde la fuente hasta el área del matadero y desde éste hacia el sistema de tratamiento y el punto de vertimiento final, punto de vertimiento georeferenciado.**
- **Sistema de tratamiento a adoptar:** El sistema de tratamiento constará de canaletas de recolección de aguas residuales, trampa de grasas, sedimentadores, filtro anaerobio y desinfección.
- **Generación de vertimientos:** Se estima que, en una jornada de 8 horas diarias, trabajando 20 días por mes, 12 meses al año, se generen vertimientos líquidos con un caudal de 1 L/s (aguas residuales industriales) y 0,001 L/s (aguas residuales domésticas)
- **Caracterización de los vertimientos:** Debido a que las actividades de la planta de beneficio se encuentran suspendidas, no es posible realizar una caracterización de los vertimientos.
- **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación:** El matadero posee dentro de sus instalaciones un pozo que cuenta con una profundidad de 45m aproximadamente, con un nivel estático de agua a unos 2m, del cual se surte de agua para sus labores domésticas e industriales. Este pozo fue construido en el año 1958, de maera artesanal, por lo cual no se cuenta con

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000020 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

- mayor información acerca de sus características.
- Se des captar un caudal de 2 L/s, para un total aproximado de 56m³/día, captación intermitente.
 - Para la captación se utiliza una bomba centrífuga autocebante de caracol monofásica, de succión x descarga 2", motor monofásico de 2 hp, rotor 95 mm. El agua es conducida a través de una tubería de 2" hasta una alberca de almacenamiento y de ésta pasa a la red de distribución hacia las diferentes áreas de la planta, a través de una tubería de ½".
 - Se anexa plano IGAC de localización del predio. Así mismo, planos del sistema de captación. Se proyecta realizar la caracterización del agua captada, en cuanto a la planta de beneficio reinicie actividades.
 - Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Plantación municipal, en donde se hace constar que el uso del suelo en donde se encuentra ubicada la planta de beneficio, corresponde a la zona comercial mixta.
 - Escritura pública del Matadero Municipal de Sabanagrande.
 - Copia del Contrato de arrendamiento, suscrito entre el Municipio y la sociedad Agropecuaria GALPEB LTDA. El plazo suscrito es de cinco años, a partir del 2 de junio de 2007.

Plan de Manejo Ambiental

Introducción: En ella se describe brevemente el objeto y alcance del documento.

1. Capítulo 1: Línea base ambiental. En este capítulo se describen aspectos geosféricos, abióticos, bióticos y paisajísticos del área del Municipio de Sabanagrande en al cual se encuentra ubicada la planta de beneficio.
2. Capítulo 2: Identificación y descripción del proyecto: Se plantea como objetivo principal del documento actualizar el plan de manejo ambiental de la planta de beneficio, priorizando la protección del agua, suelo, el aire y el paisaje. acerca del proyecto se destacan los siguientes aspectos:
 - Localización: El matadero de Sabanagrande está funcionando desde 1959 y está localizado en la calle 11 (carretera oriental) entre carreras 7 y 8 del Municipio de Sabanagrande; el área total es de 5004 m².
 - Uso actual del suelo y vías de acceso: La planta se encuentra dentro del área urbana del Municipio, en zona identificada como uso comercial mixto. A futuro, el municipio proyecta trasladar la planta hacia una zona alejada el casco urbano. A la planta se accede por medio de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2008

000002

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

- carretera Oriental, que comunica a los departamentos de Bolívar y Atlántico, bordeando el río Magdalena.
- Características de las instalaciones y ubicación de la infraestructura: El proyecto consiste en el funcionamiento de un matadero clase III con capacidad para sacrificar 160 o más reses y 120 o más cerdos en un turno de 8 horas, contando con la más moderna tecnología diseñada para tal fin. Se pretende operar con el objetivo de producir cero contaminación. Los equipos utilizados están fabricados en acero inoxidable y/o material galvanizado anticorrosivo que no ofrecen peligro de contaminación y son de fácil limpieza. Además de los requisitos generales, la planta cuenta con áreas y equipos que permiten optimizar su operación.
3. Capítulo 3. Instalaciones, equipos y procesos. En este capítulo se describen los edificios auxiliares en la planta, la tecnología empleada para la actividad y su ubicación dentro de cada una de las salas: sala de sacrificio, sala para proceso de vísceras blancas, sala de lavado y almacenamiento de vísceras rojas, sala de escalado de patas y almacenamiento de cabezas. En cuanto al proceso industrial, en la planta se desarrollan tres actividades principales: Sacrificio de ganado bovino, recuperación de subproductos y distribución de productos y subproductos. Se destacan los controles y procesos previos al sacrificio, para cada una de las etapas: ingreso e ganado al matadero, recibo de ganado en los corrales, inspección ante mortem, distribución de ganado en corrales (manejo en pie), prediluvio; así mismo los corrales llevados a cabo en los procesos de sacrificio y faenado y la inspección post mortem de los animales sacrificados. Posteriormente se lleva a cabo el lavado, pesado y cuarteo de canales y los procesos para vísceras y de recuperación de subproductos. El destino que se da a la sangre, luego de su recolección y almacenamiento en tambores plásticos, es su entrega a terceros que la utilizan para la fabricación de harina para alimentación de animales. También son aprovechados los residuos como bilis y cálculos biliares, pieles, grasas, glándulas, cuernos y pezuñas, cerdas y pelos y vísceras. Todos estos son subproductos comercializados con terceros para su posterior aprovechamiento. El tipo e materia prima utilizada consiste en bovinos machos y hembras gordos, destinados para el sacrificio y faenado para el consumo humano, adquiridos de granjas y fincas de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre y Córdoba. Manejo de los residuos sólidos generados: Además de los ya mencionados, se generan rumen y estiércol, los cuales son utilizados como materia prima para el compostaje.
 4. Capítulo 4. Medidas de manejo ambiental, palnes de mitigación, contingencia y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000002 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

monitoreo. Una vez identificados los impactos generados por la actividad, se plantean las siguientes medidas de mitigación, corrección, rehabilitación y compensación:

- Medidas de mitigación para efectos sobre el componente aire:
 - Programa de control de olores: en circunstancia de operación normal no se generan olores ofensivos. Las acciones para prevenir que esto ocurra consisten en el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - Programa de control de emisiones: La actividad no genera emisiones contaminantes al ambiente.
 - Programas de control de ruido: Mantenimiento preventivo de los equipos utilizados, encerramiento del área en la cual se encuentra la planta de generación de energía, utilizada en emergencias.
- Medidas de mitigación para los efectos sobre el componente agua: inicialmente, se plantea la implementación de un programa para la optimización del uso del agua, que contempla acciones como colocar pistolas economizadoras de agua en las mangueras, no barrer con agua, colocar boquillas economizadoras de agua para el lavado de animales, mantenimiento permanente a las boyas de los sanitarios y albercas de almacenamiento.
- Medidas de mitigación para los efectos sobre el componente suelo: Los residuos sólidos que se generan en el matadero son colocados sobre el piso de concreto. El estiércol y ruemen se utiliza como abono para fincas del municipio.
- Medidas de mitigación para efectos sobre el componente social: Se plantean las siguientes acciones:
 - Mantener dotación de los elementos de protección para los trabajadores de la planta.
 - Todas las herramientas, maquinarias y equipos utilizados deberán operarse en las mejores condiciones.
 - La compañía colaborará decididamente, en coordinación con entidades municipales y departamentales, con la implementación de programas o planes encaminados a elevar el nivel de vida de los habitantes de sectores circunvecinos
- Programa de reforestación y revegetalización: Para mejorar las unidades paisajísticas dentro y alrededor de las instalaciones, se plantea la siembra de especies autóctonas alrededor de los corrales, sutiendose de ellas en los viveros del municipio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 200000020 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

- Plan de monitoreo: Los monitoreos a las aguas residuales y agua captada se desarrollarán de acuerdo a las exigencias de la autoridad ambiental. Para el manejo de residuos, se continuará con su comercialización para posterior aprovechamiento. En la planta no serán almacenados residuos sólidos generados de la actividad..
 - Plan de contingencia. Plantea las actividades a desarrollar en caso de presentarse contingencias en el desarrollo de las actividades, así como los responsables de cada actividad.
5. Evaluación económica del proyecto: Los costos totales de las actividades contempladas en el plan de manejo ambiental se estiman en \$20.000.000. Se presenta, además, un cronograma para la ejecución de estas actividades.

El sistema de tratamiento de aguas residuales posee las siguientes características:

- Tipo de sistema propuesto: sistema fosa-filtro anaerobio, el cual posee las siguientes características:
 - Puede ser construido en hormiguen y con mano de obra local
 - No requiere personal especializado para su operación y mantenimiento.
 - Se requiere poco espacio para su construcción
 - Permanece convenientemente cubierto
 - No requiere elementos electromecánicos para su funcionamiento
 - Poco riesgo de colmatación del filtro anaerobio.
 - Poca producción de lodo residual
 - Muy resistente a sobrecargas.
- Cabe destacar que este sistema es ampliamente utilizando en América Latina, para el tratamiento de efluentes líquidos de plantas de beneficio.
- Principios de funcionamiento: Su funcionamiento se basa en el principio de utilización de los microorganismos para la degradación d la materia orgánica biodegradable presente en una matriz acuosa.
 - Criterios de diseño: Para la fosa se considera un tiempo de retención de 24 horas. Para el diseño se asumió una cantidad media de agua utilizada de 300 l/animal, un promedio de 50 animales sacrificados diariamente, para un caudal promedio de 15 m³/día. Con estos datos se obtiene la siguiente información:
 - Volumen destinado para almacenamiento de lodos: 17,01 m³
 - Volumen útil de la fosa: 24,9 m³
 - Dimensiones de la fosa, bicameral: H=2,77 m; L=4,5 m
 - Para el filtro anaerobio, el calculo proporciona las siguientes dimensiones: L= 2,5 m; a=2 m; H=2,4 m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0020 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

- Se cuenta además con dispositivos de conducción y control de flujo, caja de distribución de flujo y trampa de grasas.
- El sistema se ha diseñado para su inspección semestral y su limpieza, dependiendo de la acumulación de lodos y espumas.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Concepto Técnico precedente y la normatividad ambiental vigente, aplicable al caso, se considera procedente establecer como obligatorio el Plan de Manejo Ambiental y otorgar los permisos de vertimientos líquidos y concesión de aguas para la actividad de sacrificio y faenado de ganado bovino, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Así mismo el numeral 12 *Ibidem* señala: *“ Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público....*

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el art. 30 *Ibidem* establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000020 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1220 de 2005 en su artículo 1 señala “ **Plan de manejo ambiental:** Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000020 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimientos	\$1.248.559	\$147.966	\$349.141	\$1.745.666.oo
Concesión de aguas	\$800.070	\$147.966	\$237.011	\$1.185.055.oo
Autorización y otros instrumentos de control	\$771.418	\$147.966	\$229.846	\$1.149.230.oo
TOTAL				\$4.079.951.oo

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental a la empresa Agropecuaria GALPEB LTDA., con Nit No. 900.141.095-9, representada legalmente por el señor Joaquín Galeano Ospino, para las actividades de sacrificio y faenado de ganado bovino.

PARAGRAFO PRIMERO. La empresa Agropecuaria GALPEB LTDA debe dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental propuesto con respecto a los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos relacionados con la actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa Agropecuaria GALPEB LTDA, debe presentar semestralmente ante la C.R.A. un informe del cumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 020 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la Agropecuaria GALPEB LTDA., con Nit No. 900.141.095-9, representada legalmente por el señor Joaquín Galeano Ospino, concesión de agua proveniente de un pozo profundo localizado en los predios del matadero, para un caudal de 2 l/s, en un periodo máximo de 8 horas.

PARAGRAFO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio aprobado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos.
2. Llevar registros del agua consumida, mensualmente. Dichos registros deben mantenerse para consulta en la empresa y enviar reportes semestrales a la Corporación, donde se indique el consumo mensual, el caudal (l/s) y tiempo de captación (horas/día, días/mes, mes/año).
3. No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar autorización a la Corporación.
4. Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
5. Presentar en un término de 30 días las características del equipo de bombeo empleado tanto en la captación y en la distribución del tanque de almacenamiento.
6. Colocarles tapas a las dos aberturas con que cuenta el tanque de almacenamiento

ARTICULO TERCERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO QUINTO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 020 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

ARTICULO SEXTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO SEPTIMO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00020 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la Agropecuaria GALPEB LTDA., con Nit No. 900.141.095-9, representada legalmente por el señor Joaquín Galeano Ospino, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- o Implementar, en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto. Luego de instalado el sistema, se debe realizar pruebas para evaluar la eficiencia del sistema, hasta que cumpla con lo señalado en el Decreto 1594/84
- o Presentar semestralmente iniciando en el mes de junio de 2008, caracterización de las aguas residuales, a la entrada y salida de la planta de tratamiento, evaluando los siguientes parámetros de DBO, DQO, SST, pH, OD, Coliformes fecales y totales. El muestreo debe realizarse durante cinco días consecutivos, tomando muestras con muestras diarias conformadas por alícuotas colectadas cada hora, durante cuatro horas seguidas.

PARAGRAFO: El presente permiso de vertimientos líquidos, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa Agropecuaria GALPEB LTDA., con Nit No. 900.141.095-9, representada legalmente por el señor Joaquín Galeano Ospino,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000020 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA GALPEB LTDA

debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a cuatro millones setenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos (\$4.079.951.00 M/L) por concepto de seguimiento al Plan de Manejo, a la concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos otorgados, del periodo comprendido para el año 2008, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 01 FEB. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Exp N° 1627-045
Concepto técnico N° 000039 del 31 de enero de 2008 suscrito por el Profesional especializado Marco Escolar
Elaborado por Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado
Revisado por Dra. Martha Ibañez Gerente de Gestión Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
FEBRERO
Joaquín Galeano
85.435385